

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA
EXPERIMENTAL
YACHAY**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna, indica: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin*

discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,*

autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica:

“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 96 de la LOES, manifiesta: *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.*

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos (...);”

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”*

Que, el artículo 169 letras e) y n) de la LOES, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...);”*

Que, el artículo 173 de la mencionada Ley, expresa: *“Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.*

Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...);

Que, el artículo 197 de la referida Ley, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuara el Consejo de Educación Superior (...);”*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el inciso tercero del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala: *“(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (…)”;*

Que, el artículo 64 del COA, prevé: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”;*

Que, el Pleno del CES, en su cuarta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-04-No.007-2021, en el artículo 2, aprobó en primer debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto de 2021;

Que, el Pleno del CES, en su quinta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-05-No.010-2021, en el artículo 1, aprobó en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto del 2021;

Que, en el artículo 2 de la resolución mencionada, fueron designados como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; (...) y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico;

Que, el Pleno del CES, en su tercera sesión ordinaria, realizada el día 3 de febrero de 2021, mediante resolución RPC-SO-03-No.070-2021 resolvió en el “*Artículo 2.- Reformar el artículo 2 de la Resolución RPC-SE-05-No.010-2021, de 14 de enero de 2021, modificando en su contenido lo siguiente:*

Sustitúyase el siguiente texto:

“(...) Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; (...) a Byron Remigio Rodas Reyes, Miembro Administrativo; y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico (...)”.

Por el texto descrito a continuación:

“(...) Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; (...) y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico (...)”;

Que, el Pleno del CES, en su cuarta sesión ordinaria, realizada el día 19 de febrero de 2021, mediante resolución RPC-SO-04-No.105-2021, en el artículo 2,

resolvió designar como Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a Patricia López Fraga;

Que, el Pleno del CES, en su séptima sesión ordinaria, realizada el día 31 de marzo de 2021, mediante resolución RPC-SO-07-No.203-2021, en el artículo 2, resolvió designar como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a Andrés Felipe Ricaurte Pazmiño;

Que, una vez en funciones los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, con base en el artículo 4 de la resolución RPC-SE-05-No.010-2021 expedida por el Pleno del CES, en relación a la autorización conferida a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para poder suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior referida, se juzga pertinente acoger el contenido del mismo;

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, expresa: *“Autoevaluación.- El Consejo Superior Universitario conformará la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, órgano de carácter permanente, que será el responsable de la planificación y ejecución de los procesos de autoevaluación y de la coordinación interinstitucional interna y externa con los órganos correspondientes.*

El proceso de autoevaluación determinado en el inciso anterior guardará concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. La ejecución del mismo, se desarrollará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, la letra g) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, manifiesta: *“Funciones , Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: g) Definir principios, políticas, directrices y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento administrativo, académico e investigativo de la Universidad”;*

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 94 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: *“De las funciones, competencias y responsabilidades de la Comisión General de Evaluación Interna y del Aseguramiento de la Calidad.- La comisión tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:*

1. *Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por las instituciones de educación superior.*
2. *Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el organismo técnico del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.*
3. *Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el organismo técnico del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para cada proceso de evaluación externa”;*

Que, mediante resolución RCG-SE-01 Nro. 002-2019, de 04 enero de 2019, la Comisión Gestora, conforma la Comisión General de Evaluación Interna y del Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante resolución SO-001-2021-CIFI-YACHAY, de 12 de febrero de 2021, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determino: *“Artículo 1.- Suspender las funciones de las máximas autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, durante el tiempo de intervención, hasta el 31 de agosto de 2021.*

Artículo 2.- Asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y el Presidente de la Comisión las funciones de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior”;

Que, mediante Acción de Personal UITEY-DTH-2021-007-ENCARGO, de 04 de mayo de 2021, suscrito por José María Lalama, Ph.D., Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, designa al Abg. Edison Mauricio Moya Guachamín, como Coordinador Jurídico encargado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante resolución RCIFI-SE-09 No. 034-2021, de 05 de mayo de 2021, en su artículo 1 determina: *“Designar al Abg. Edison Mauricio Moya Guachamín, como Secretario Ad- hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, esto es desde el 05 de mayo de 2021 y hasta la designación del titular o nueva disposición de la CIFI”;*

Que, mediante memorando UITEY-CGE-2021-0037-M, de 19 de julio de 2021, suscrito por Rafael Almeida, representante de la Escuela de Ciencias de la Tierra, Energía y Ambiente, dirigido a Juan Ruano, Ph.D., Presidente de la Comisión General de Evaluación Interna, y al Econ. Francisco Simbaña, Director de Cumplimiento Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad, presenta el *“Informe del Plan Anual Institucional”*, para que sea tratado en la próxima sesión de la Comisión General de Evaluación Interna.

Que, mediante memorando UITEY-CJR-2021-0122-M, de 28 de julio de 2021, suscrito por Diego Rueda, Mgs. Secretario de la Comisión General de Evaluación Interna de la UITEY, dirigido a José María Lalama PhD, Rector-Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, notifica la Resolución RCGEI-SE-003 No. 006-2021, de fecha 27 de julio de 2021, mediante la cual la Comisión General de Evaluación Interna de la UITEY, aprueba el *“Informe Preliminar del Plan de Autoevaluación Institucional 2021”*;

Que, mediante memorando UITEY-ECTEA-2021-0172-M, de 02 de agosto de 2021, suscrito por Rafael Almeida, PhD, Profesor Ocasional 3, dirigido a José María Lalama PhD, Rector-Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, expresa lo siguiente: *“Agradezco la atención y solicito de la manera más comedida se incluya el presente informe en el orden del día de la siguiente sesión de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para su aprobación”*;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0174, de 03 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, José Lalama Aguirre, Ph.D., solicita al Secretario Ad-Hoc de la Comisión Interventora, convocar a sus miembros a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de forma virtual el día jueves 05 de agosto de 2021, desde las 10h30;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0177, de 03 de agosto de 2021, el Secretario Ad-Hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, convoca a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a desarrollarse bajo la modalidad virtual, el día jueves 05 de agosto de 2021, desde las 10h30;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0178, de 04 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, José Lalama Aguirre, Ph.D., remite el alcance al documento UITEY-CIFI-2021-0174 de 03 de agosto de 2021;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0179, de 04 de agosto de 2021, el Secretario Ad-Hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, remite el Alcance a la Convocatoria a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a desarrollarse bajo la modalidad virtual, el día viernes 05 de agosto de 2021, desde las 10h30;

Que, durante la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria modalidad virtual de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de fecha 05 de agosto de 2021, sus miembros decidieron tratar y votar la resolución RCGEI-SE-003 No. 006-2021 emitida por la Comisión General de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en la cual se da por conocido y aprobado el Informe Preliminar del Plan de Autoevaluación Institucional 2021 remitido adjunto al memorando Nro. UITEY-CGE-2021-0037-M, así como del INFORME PLAN DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, remitido mediante memorando UITEY-ECTEA-2021-0172-M; y,

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 48 literal j) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocida la resolución RCGEI-SE-003 No. 006-2021, de 27 de julio de 2021, emitida por la Comisión General de Evaluación Interna y de Aseguramiento de la Calidad de la UITEY, y aprobar el “Informe del Plan de Autoevaluación Institucional 2021” remitido mediante memorando UITEY-CJR-2021-0122-M, de 28 de julio de 2021 y sus anexos, mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión General de Evaluación Interna y de Aseguramiento de la Calidad, a los Decanatos de las cinco Escuelas, y a todas las Coordinaciones y Direcciones que intervinieron el proceso de Autoevaluación institucional.

SEGUNDA.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urququí, a los 05 días del mes de agosto de 2021.

José María Lalama Aguirre Ph.D.
PRESIDENTE DE LA CIFI-YACHAY

Abg. Mauricio Moya

SECRETARIO AD-HOC DE LA CIFI-YACHAY

Razón. - Certifico que los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron por unanimidad de los miembros presentes la resolución en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de 05 de agosto de 2021.

Abg. Mauricio Moya

SECRETARIO AD-HOC DE LA CIFI-YACHAY